

D. obligaciones municipales por valor de circun-
ta y dos mil, setecientas cincuenta y seis pesetas
cincuenta y seis céntimos, pues aun cuando el
resultado del pleito seguido con los arrendatarios
de consumos de mil ochocientos sesenta y ocho, fué
condenar á estos al pago de las cantidades que de-
bían, éstas no ingresaron en efectivo en caja, para
solventar las atenciones en descubierto, si no que
se hizo con dichos arrendatarios un contrato pa-
ra adosquinado de calles en mil ochocientos ochenta
en el que se invirtieron las sumas que debieron
aplicarse á otro fin.

D. Después de estas manifestaciones, y retirándose el
Señor Contador, rectifica el Señor Solís, remitiéndose
á lo expuesto por aquel funcionario, que fué lo que
tuvo en cuenta la Comisión.

D. El Señor Clemares insiste en que la cuestión
es de perfecta moralidad, estando la razón, en el
pedido, de parte de los herederos del Señor Albalade-
jo; pero es preciso que, al concederselo, se proceda en
forma legal y con todos los requisitos debidos; por que
indudablemente podrían luego reclamar del Ayun-
tamiento, al menos las trece mil pesetas sobrantes,
entre los créditos y débitos, que resultan á su favor.

D. El Señor Pérez Guillen, apreciando como perti-
nentísimas las observaciones del Señor Clemares,
intenta, y lo consigue, proponer una solución, que
fué la siguiente: Que pues de lo que se trata es de
obtener la aprobación del Gobierno, previo informe
del Gobernador, siendo á la Comisión provincial,
á los efectos del artículo ochenta y cinco de la Ley mu-

